



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1282

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	\$ 5,158,633.42
IMPUESTOS	\$ 5,201.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 1,200.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 1,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 4,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$ 4,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Accesorios de impuestos	\$ 1.00
De las multas, Recargos y Gastos de Ejecución	\$ 1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 1.00
Saneamiento	\$ 1.00
DERECHOS	\$ 56,255.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 31,255.00
Mercados	\$ 25,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	\$ 6,255.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 25,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 5,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$ 5,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 10,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	\$ 2,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	\$ 2,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	\$ 1,000.00
PRODUCTOS	\$ 1,950.00
Productos	\$ 1,950.00
Productos Financieros	\$ 1,950.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 11,150.00
Aprovechamientos	\$ 5,150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Multas	\$ 1,000.00
Reintegros	\$ 2,000.00
Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	\$ 150.00
Donativos	\$ 1,000.00
Donaciones	\$ 1,00.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 6,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 5,084,077.42
Participaciones	\$ 2,178,291.00
Fondo General de Participaciones	\$ 1,358,033.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 674,564.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 25,465.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 15,971.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 21,672.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 72,152.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 6,871.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 3,563.00
Aportaciones	\$ 2,905,782.42
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 2,288,593.53
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	\$ 617,188.89
Convenios	\$ 3.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Impuesto Sobre Traslación de Dominio

Artículo 13. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al Artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 18. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 19. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 20. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 21. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 22. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 1,500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 1,500.00
III. Electrificación	\$ 1,500.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 1,000.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 1,000.00
VI. Banquetas m ²	\$ 500.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 500.00

Artículo 25. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 26. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 28. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos m ²	\$ 500.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 250.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 400.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 200.00	Semanal
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	\$ 200.00	Semanal
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 300.00	Por evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 250.00	Por evento
VIII. Regularización de concesiones	\$ 250.00	Por evento
IX. Ampliación o cambio de giro	\$ 300.00	Por evento
X. Instalación de casetas	\$ 400.00	Por evento
XI. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 200.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XII. Asignación de cuenta por puesto	\$ 250.00	Por evento
XIII. Derecho de uso de piso para descarga	\$ 50.00	Por evento

Sección Segunda. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias.

Artículo 29. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 31. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Instalación de Máquina sencillas o de pie, con simulador y/o infantil con o sin premio para uno o dos jugadores, en locales fijos.	\$ 200.00	Por evento
II. Instalación de Mesa de futbolito, Pin Ball, Mesas de Jockey, Sinfonolas y/o TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box) en locales fijos.	\$ 300.00	Por evento
III. Instalación de Máquina sencillas o de pie, con simulador y/o infantil con o sin premio para uno o dos jugadores, en ferias.	\$ 50.00	Por evento
IV. Instalación de Mesa de futbolito, Pin Ball, Mesas de Jockey, Sinfonolas y/o TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box) en locales fijos.	\$ 100.00	Por evento
V. Instalación de Juegos mecánicos en ferias.	\$ 1,500.00	Por evento
VI. Refrendo de los conceptos de la Fracciones I y II.	\$ 200.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 32. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 33. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el Artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 25.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$ 25.00
III. Expedición de constancias de Apego y Deslinde	\$ 800.00

Artículo 35. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 36. Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REVALIDACIÓN ANUAL EN PESOS
a) Tiendas de Abarrotes y Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
b) Licorería, Deposito de Cerveza y Expendio de mezcal	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Bailes	\$ 500.00
b) Fiestas Patronales.	\$ 500.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REVALIDACIÓN ANUAL EN PESOS
a) Tiendas de Abarrotes y Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
b) Licorería, Deposito de Cerveza y Expendio de mezcal	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Cenaduría, Restaurant, Marisquería y demás establecimiento que presten el servicio de alimentos con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
d) Bares, Tabernas, Centros Nocturnos y Centros Bataneros	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00

Artículo 37. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 38. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Tercera. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 39. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 40. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO ANUAL EN PESOS
I. Comercial:		
a) Tornillerías, Panaderías y/o Pastelerías	\$ 250.00	\$ 200.00
b) Tiendas de Regalos/Papelerías	\$ 150.00	\$ 100.00
c) Tiendas de Abarrotes/Misceláneas	\$ 200.00	\$ 200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Licorería, Deposito de Cerveza y Expendios de Mezcal	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
II. Servicios:		
a) Caseta telefónica y ciber	\$ 500.00	\$ 100.00

Sección Cuarta. Permisos para Anuncios y Publicidad.

Artículo 42. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 44. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO ANUAL EN PESOS
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	\$ 100.00	\$ 100.00
b. Luminosos	\$ 150.00	\$ 150.00
c. Mantas Publicitarias	\$ 150.00	\$ 150.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 500.00	\$ 500.00

Sección Quinta. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 45. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 47. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 5.00	Por evento
II. Regadera pública	\$ 5.00	Por evento

Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,500.00

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 50. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Única. Productos Financieros.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Artículo 52. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas.

Artículo 53. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Riña entre particulares en la vía pública	\$ 200.00
II. Grafiti en bienes propiedad del Municipio	\$ 300.00
III. Grafiti en bienes propiedad privada	\$ 200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar y/o defecar)	\$ 150.00
V. Inasistencia a tequios municipales	\$ 130.00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 54. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

Artículo 55. El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Donativos

Artículo 56. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Quinta. Donaciones

Artículo 57. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 58. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Camión Volteo	\$ 500.00	Por viaje
II. Arrendamiento de Camioneta 3 toneladas	\$ 300.00	Por viaje
III. Arrendamiento de Revolvedora	\$ 200.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Uso de molino Municipal	\$ 500.00	Por evento
-----------------------------	-----------	------------

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 59. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 60. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 61. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TEMAXCALAPA DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Obtener una mayor recaudación para el mejor funcionamiento del municipio y poder solventar las necesidades que en este ejercicio se necesiten.	Implementar programas, proyectos y acciones para obtener una buena recaudación.	Alcanzar una recaudación de \$5.158,633.42

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto		EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2021
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,252,848.00	\$ 2,252,848.00
A	Impuestos	\$ 5,201.00	\$ 5,201.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 1.00	\$ 1.00
D	Derechos	\$ 56,255.00	\$ 56,255.00
E	Productos	\$ 1,950.00	\$ 1,950.00
F	Aprovechamientos	\$ 11,150.00	\$ 11,150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 2,178,291.00	\$ 2,178,291.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 2,905,785.42	\$ 2,905,785.42
A	Aportaciones	\$ 2,905,782.42	\$ 2,905,782.42
B	Convenios	\$ 3.00	\$ 3.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 5,158,633.42	\$ 5,158,633.42
5	Datos informativos		
A	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
B	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo III

Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto		2018	2019	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,435,509.85	\$ 1,729,034.45	
	A Impuestos	\$ 40.00	\$ 0.00	
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	
	D Derechos	\$ 58,880.17	\$ 18,623.00	
	E Productos	\$ 7,116.70	\$ 7,693.15	
	F Aprovechamiento	\$ 2,020.00	\$ 110.00	
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	
	H Participaciones	\$ 2,367,452.98	\$ 1,702,608.30	
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	
	J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
	K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 4,280,548.81	\$ 2,522,619.00
A	Aportaciones	\$ 2,380,548.81	\$ 2,522,619.00
B	Convenios	\$ 1,900,000.00	\$ 0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ 0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 6,716,058.66	\$ 4,251,653.45
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
----------	--------------------------	-----------------	---------------------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 5,158,633.42
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 74,557.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,201.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	56,255.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 31,255.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,950.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,950.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 11,150.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 6,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,084,076.42
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,178,291.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,358,033.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 674,564.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 25,465.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,971.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 21,672.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 72,152.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,871.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,563.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,905,782.42
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,288,593.53
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 617,188.89
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el Artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	5,158,633.42	187,716.75	467,958.50	467,909.50	467,958.50	467,909.50	468,449.50	468,410.50	468,013.50	467,908.50	467,958.50	467,908.50	290,531.67
Impuestos	5,201.00	500.00	450.00	400.00	450.00	400.00	451.00	400.00	450.00	400.00	450.00	400.00	450.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	4,000.00	400.00	350.00	300.00	350.00	300.00	350.00	300.00	350.00	300.00	350.00	300.00	350.00
Accesorios de Impuestos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	56,255.00	4,600.00	4,600.00	4,600.00	4,600.00	4,600.00	5,100.00	5,100.00	4,655.00	4,600.00	4,600.00	4,600.00	4,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento	31,255.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,655.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios	25,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,500.00	2,500.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	1,950.00	162.50	162.50	162.50	162.50	162.50	162.50	162.50	162.50	162.50	162.50	162.50	162.50
Productos	1,950.00	162.50	162.50	162.50	162.50	162.50	162.50	162.50	162.50	162.50	162.50	162.50	162.50
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	11,150.00	930.00	930.00	930.00	930.00	930.00	920.00	930.00	930.00	930.00	930.00	930.00	930.00
Aprovechamientos	5,150.00	430.00	430.00	430.00	430.00	430.00	420.00	430.00	430.00	430.00	430.00	430.00	430.00
Aprovechamientos Patrimoniales	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	5,084,076.42	181,524.25	461,816.00	461,817.00	461,816.00	461,817.00	461,816.00	461,817.00	461,816.00	461,816.00	461,816.00	461,816.00	284,389.17
Participaciones	2,178,291.00	181,524.25	181,524.25	181,524.25	181,524.25	181,524.25	181,524.25	181,524.25	181,524.25	181,524.25	181,524.25	181,524.25	181,524.25
Aportaciones	2,905,782.42	0.00	280,291.75	280,291.75	280,291.75	280,291.75	280,291.75	280,291.75	280,291.75	280,291.75	280,291.75	280,291.75	102,864.92
Convenios	3.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1282

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de enero de 2020.



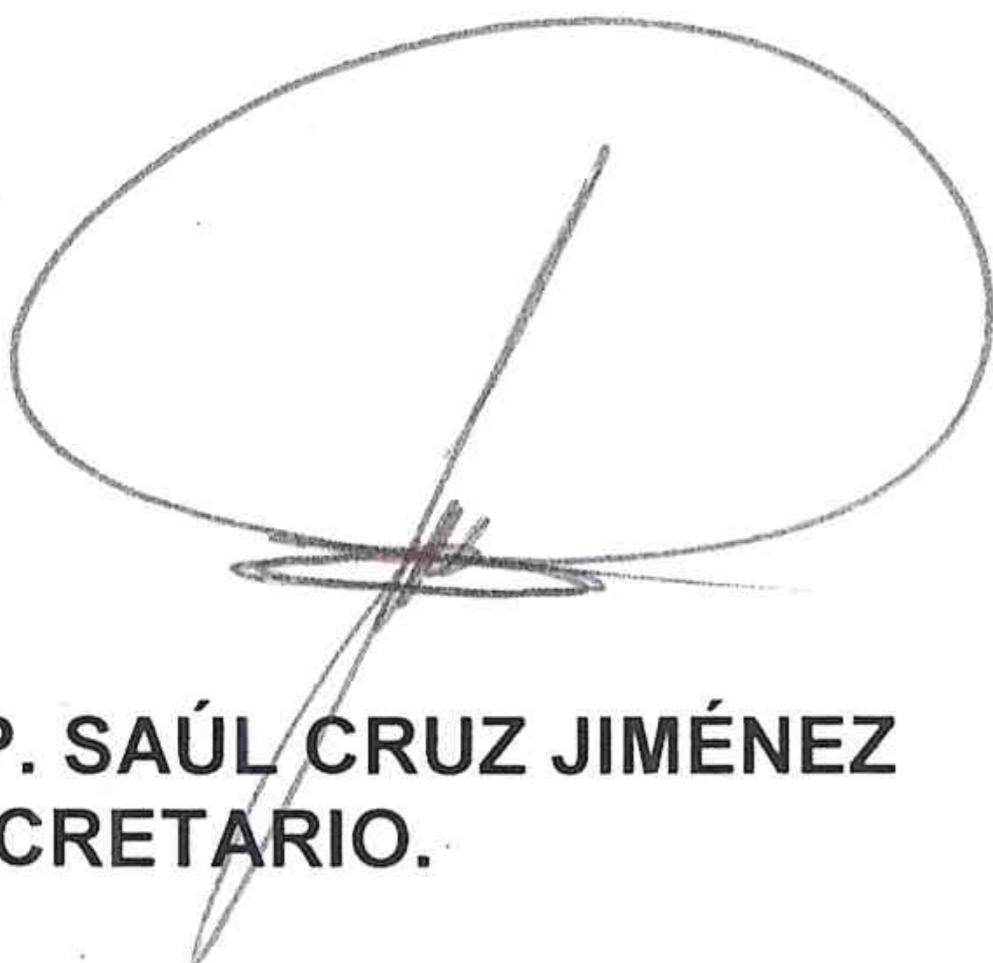
**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.**



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**